



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

EXPEDIENTE	2019673490100165E
ARCO	24341850
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Instituto para la Economía Social - IPES NIT 899.999.446-0
QUERELLADO	Ronald Morales Peña CC 80932371
UBICACIÓN DEL BIEN	CL 12 # 9 - 68 Local L1-06 Centro Comercial Caravana Propiedad Horizontal en la localidad de La Candelaria

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL NO.

En Bogotá D.C., siendo **doce (12) de febrero de 2026 a las 9:20 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento, procede el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Convivencia y Paz a iniciar la audiencia pública dentro del proceso con ARCO **24341850** que corresponde a la querella incoada por **Instituto para la Economía Social - IPES NIT 899.999.446-0**, en contra del **Ronald Morales Peña CC 80932371** por la presunta ocupación irregular que este realiza en el predio identificado como **CL 12 # 9 - 68 Local L1-06 Centro Comercial Caravana Propiedad Horizontal** en la localidad de **La Candelaria** en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77, 79 y 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1. Citación y comparecencia.

La actuación se comunicó en los términos del numeral segundo del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 a todas las partes e intervinientes. Al querellante y Ministerio Público mediante comunicación electrónica. Al querellado, mediante fijación de aviso en el predio objeto de la acción el pasado mes de diciembre de 2025 conforma obra en el expediente.

- 1.1. Ministerio Público: Acude el Dr. Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria. Actúo en garantía de derechos y verificación del respeto y cumplimiento del debido proceso.
- 1.2. Querellante: Transcurrida una espera por el término de 10 minutos, nadie se presenta.
- 1.3. El querellado: Transcurrida una espera por el término de 10 minutos, nadie se presenta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido comunicada en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la diligencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017. Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **Diecinueve (19) de febrero de 2026 a las 8:40 am**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Convivencia y Paz AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria realizar las anotaciones en el aplicativo ARCO.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio.

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE
BOGOTÁ D.C

Dr. Mario Andrade Zarate
Ministerio Publico asignado a las Inspecciones AP del Factor Distrital

Ubicación Interna: IP 04

